



Publicada la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

El 29 de marzo de 2023 el BOE publicaba el texto de la *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*.

Lo primero que hay que señalar es que la citada Ley entrará en vigor dentro de 6 meses, es decir, el 29 de septiembre de 2023, y que hasta entonces no es de aplicación. Una vez en vigor, la ley contiene numerosas disposiciones a desarrollar en plazos superiores a los 6 meses.

Lo segundo a señalar es que cuando entre en vigor sólo protegerá los derechos y el bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad.

Y lo tercero a señalar es que el texto de la Ley es bastante complicado, a veces todo un galimatías en sentido coloquial, con numerosas referencias y modificaciones de otras leyes vigentes e incluso con evidentes contradicciones y parches difíciles de entender a causa de tanta presión ejercida por ciertos contrarios a su promulgación.

Como ejemplo de lo anterior vamos a poner un ejemplo que, a la vez, es uno de sus puntos de mayor interés:

-La Ley dice, en su artículo 3, que "...En todo caso perros, gatos y hurones independientemente del fin al que se destinen o

del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía." Pero en su artículo 1 señala que "...quedarán excluidos (de la aplicación de la ley) los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza".

¿No es todo un contrasentido afirmar por un lado que todos los perros, con independencia del fin a que se destinen, serán considerados animales de compañía y por tanto bajo la protección de esta Ley, cuando anteriormente se ha señalado que si su fin es la caza, entonces quedan fuera de la protección de la ley?

En resumen, **fuera del ámbito de aplicación de la Ley** quedarán:

-Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.

-Los animales de producción, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley.

-Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, y los animales utilizados en

SUMARIO

-La nueva Ley	1
-La reforma del Código Penal	3
-Perros guía, consejos	4



investigación clínica veterinaria.

-Los animales silvestres, salvo que se encuentren en cautividad.

-Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedan excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Sin embargo, la Ley también incluye algunas disposiciones que entendemos novedosas y positivas para la protección y bienestar de los (pocos) animales a los que sí ampara. Destacamos:

-La creación de un *Consejo Estatal de Protección Animal con presencia de representantes de asociaciones animalistas*.

-Un Sistema Central de Registros para la Protección Animal integrado por el Registro de Entidades de Protección Animal, el Registro de Profesionales de Comportamiento Animal, el Registro de Animales de Compañía, el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía y el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

-Creación de Centros públicos de protección animal con servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día.

-Regulación de las colonias felinas con un protocolo bastante detallado y que incluye a los cuidadores de tales colonias.

-La regulación de todo tipo de entidades de protección y defensa animal.

-La prohibición de la venta y cría de los animales de compañía, excepto para criadores y vendedores registrados. Prohibición de venta de animales de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemática.

-La prohibición de la eutanasia excepto en situaciones justificadas y certificadas por veterinario.

-Listado de especies animales, domésticas y silvestres, que se pueden tener como animales de compañía, Dicho listado está pendiente de aprobación en un plazo de 24 meses.

-Reconocimiento de parte interesada a las asociaciones denunciantes o personadas en el procedimiento.

-Prohibición del uso de animales silvestres en circos, carruseles y atracciones de feria (en un plazo de 12 meses).

En todo caso recomendamos la lectura completa de la nueva Ley, ya que sus 54 páginas no pueden ser condensadas en estos pocos párrafos. La ley puede consultarse y descargarse en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>





La reforma del Código Penal: Sanciones insignificantes

El mismo BOE del 29 de marzo que publicaba la Ley Orgánica de los derechos y bienestar animal, publicaba también la Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de maltrato animal. Ello ha provocado bastantes confusiones por informaciones que mezclaban o no distinguían entre una y otra disposición legal. En pocas palabras podemos decir que la primera Ley es de carácter administrativo y, por tanto, su instrucción y, en su caso, penalización, es competencia de las administraciones públicas; y la segunda es una Ley competencia de los juzgados.

Aclarado lo anterior, si bien es verdad que se incluyen nuevos agravantes (y se eliminan algunas conductas que antes sí se incluían) las penas en todos los casos son inferiores a los 2 años de cárcel, y menos de dos años de cárcel, implica la suspensión de la condena, y que ésta, finalmente quede en nada, si, como suele ocurrir, el delincuente carece de antecedentes. Y, aun teniéndolos, lo normal sería que la corta pena de privación de libertad que le recaiga sea sustituida por multa o trabajos en beneficio de la comunidad

Esto es en resumen lo más significativo de las modificaciones:

-Se tipifica la muerte intencionada de un animal vertebrado, con penas de prisión de 12 a 24 meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, además de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio

de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia con animales.

-Se tipifica la lesión grave a un animal vertebrado y la práctica de actos sexuales con penas de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

-Se tipifican las lesiones no graves con pena de multa de uno a tres meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, además de la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

-Se introducen nueve circunstancias agravantes de la pena, con especial significación del uso de animales como medio para ejercer violencia vicaria en el marco de la lucha contra la violencia de género.

-Se introduce un nuevo artículo 340 que tipifica el abandono de animales con pena de multa de 1 a 6 meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, además de la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.



Ahora no. Estoy guiando

La Fundación ONCE del Perro Guía ha elaborado una serie de **recomendaciones para la ciudadanía** de forma que, los ciudadanos y sus mascotas, mantengan actitudes y comportamientos correctos ante la presencia de personas ciegas acompañadas de sus perros guías.

Con motivo del **Día Internacional del**

Perro Guía (26 de abril) la ONCE reclama a la sociedad la importancia de **no distraer su atención** mientras caminan junto a una persona ciega, una acción que requiere de su concentración para garantizar la seguridad de esa persona.

En estos momentos hay 165 perros guías prestando sus servicios en Andalucía.

- **Nunca distraigas** al perro guía **si lleva puesto el arnés**, porque se encontrará realizando su labor de guía o pendiente de comportarse de forma adecuada al lugar en el que está, en apoyo a la persona ciega. En caso de que quieras acariciarlo, pregunta primero a su usuario o usuaria si puedes hacerlo.
- **Nunca des comida** a un perro guía. No conoces si tiene alguna intolerancia alimentaria y le puedes provocar un problema digestivo que perjudique su salud y altere el apoyo que le brinda a la persona ciega. Ten presente que existen alimentos adecuados para los humanos que son perjudiciales para los perros.
- Nunca dejes a **tu perro suelto** si hay un perro guía cerca. Mantenlo siempre controlado a tu lado.
- Si quieres dar alguna indicación a la persona ciega, **nunca tires** para ello de **la correa ni del arnés** del perro. Simplemente, dirígete a ella y hazlo, preferiblemente, por su lado derecho, el contrario al perro.